



AUTO No. 605

(04 de noviembre de 2021)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROYECTO MARMARIS BEACH LOUNGE A DESARROLLARSE EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE RIOHACHA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.*

Que según el artículo 169 del Decreto 2324 del 18 de septiembre de 1984, modificado por el artículo 65 del Decreto 2106 de 2019, *“En los procesos de ordenamiento marítimo costero, los requisitos exigidos para el otorgamiento de concesión marítima a cargo de la Dirección General Marítima son los siguientes: “ (...) e) Licencia ambiental o plan de manejo ambiental según corresponda, expedida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Corporación Autónoma Regional o la Secretaría Ambiental de los Distritos Especiales, de acuerdo a la competencia, en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita la concesión no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales existentes en la zona (...)”.*

Que mediante oficio radicado ENT-7311 de 11 de octubre de 2021, el señor Oscar Gómez Morón, actuando en representación de la microempresa GRUPO ESOS S.A.S., identificada con Nit. 901497809-2, solicitó concepto de viabilidad ambiental en relación al proyecto turístico a desarrollar en las playas de Riohacha.

Que junto con la información técnica respectiva, el solicitante hace entre de la constancia de los costos por servicios de evaluación ambiental, por valor de CUATROSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS \$404117, conforme registro de operación No. 666157266 de Bancolombia, fecha 28 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, permisos y autorizaciones ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de concepto de viabilidad ambiental en relación al proyecto empresarial **MARMARIS BEACH LOUNGE** a desarrollarse en las playas del Distrito de Riohacha, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa **MARMARIS BEACH LOUNGE**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

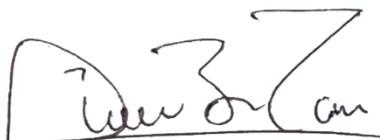
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General y Tesorería, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha - La Guajira, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2021.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento, permisos y autorizaciones ambientales.

Proyectó: Gabriela L. O.
Exp. 247/21